



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente



ME LLENA DE ORGULLO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE 2019





INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conscientes de la necesidad de contar con argumentos necesarios para atender, precisar la esfera de atribuciones, responsabilidades y con el fin de fortalecer los procesos de contratación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, se requiere adoptar criterios uniformes y homogéneos a fin de estructurar un ordenamiento en materia de obras públicas que limite el marco jurídico a seguir, por lo cual la Secretaría de Medio Ambiente ha dispuesto presentar este documento en el cual establece los lineamientos que se deberán seguir para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 25, 26, 27, 28, 30 de su Reglamento; artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 de su Reglamento.

Por lo tanto, este Manual se emite con el propósito fundamental de regular las actividades y operaciones del Comité para que estas se realicen con base en los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.





ÍNDICE

MARCO JURÍDICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	5
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ	7
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....	10
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	13
DE LOS ACUERDOS	15
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS REQUIRENTES O EJECUTORAS.....	17
DE LA SUSCRIPCIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS	18
DE LOS IMPEDIMENTOS	19
DE LA MODIFICACIÓN AL MANUAL.....	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20





MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz-Llave.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de General de Responsabilidades administrativas.
- Ley de responsabilidades administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley Número 13 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave
- Código Financiero del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Lineamientos para la implementación y operación del Sistema Electrónico de contrataciones gubernamentales (COMPRAYER) para la administración pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública gubernamental denominado COMPRANET.





DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar la forma en que se integrará y funcionará el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "*Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o Servicios Relacionados con Ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento*". Dicho Comité tiene como fin principal supervisar y dar seguimiento a la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, gasto y control de las obras públicas, así como de los Servicios Relacionados con Ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, vigilando en todo momento que las actividades y operaciones en materia de contrataciones gubernamentales, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Artículo 2. Para efectos del Presente Manual, se entenderán por:

- I. Área responsable de la contratación: la Unidad Administrativa del ente público facultada para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar Servicios Relacionados con Ellas;
- II. Área responsable de la ejecución de los trabajos: la facultada en el ente público para llevar la administración, supervisión, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de Servicios Relacionados con Ellas;
- III. Área requirente: la que en el ente público solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o Servicios Relacionados con Ellas, o bien aquella que los utilizará;





- IV. Área técnica: la que en el ente público elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;
- V. Bases: a las bases de concurso para la licitación Pública o por invitación;
- VI. Comité Consultivo: el Comité Consultivo de Obras Públicas del Gobierno del Estado.
- VII. Comité: el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Medio Ambiente.
- VIII. Comisión de Licitación: a la Comisión encargada de revisar y analizar el marco normativo y desarrollo de los procesos de licitación de Obras Públicas que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente, en cada una de las Áreas ejecutoras o requirentes, con la participación de la iniciativa privada.
- IX. Contraloría: la Contraloría General;
- X. Ley de Obras Públicas: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Ley de Obras Públicas Federal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente
- XIII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente;
- XIV. Iniciativa Privada: a las representaciones Oficiales de los Sectores de la Construcción, Industria y Organizaciones Civiles y Profesionales afines.
- XV. Prestador de Servicios o Contratista: a la persona que celebre con la Secretaria de Medio Ambiente contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con Ellas.

Artículo 3. El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Medio Ambiente, es un Órgano Colegiado de la Secretaría, integrado por representantes del Sector Privado, por representantes del Órgano Interno de Control y por Servidores Públicos de la propia Secretaría de las áreas que inciden directamente en los procesos contemplados en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas cuando se efectúen los recursos de origen federal o mixto, o en su caso los contemplados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se efectúen





con recurso de origen estatal; previos a los procedimientos de Contratación de:

- I. Obras Públicas
- II. Proyectos, Estudios y en General Servicios Relacionados con Obras Públicas.

Artículo 4. El objetivo fundamental del Comité será:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución; y
- V. Las demás que señalan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sujetándose en todo momento a los criterios de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. **Un Presidente:** Titular de la Unidad Administrativa,





- II. **Un Secretario Técnico:** Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales,
- III. **Vocales representantes del sector público:** los titulares de las áreas de:
- Dirección General de Desarrollo Forestal.
 - Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
 - Dirección Jurídica.

El Comité estará presidido por el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La ausencia justificada del Presidente a la sesión del Comité, podrá ser suplida por el Secretario Técnico, quien a su vez en ese momento designará a un suplente para que asuma sus funciones. El Secretario Técnico no podrá ser suplido.

Los vocales del Comité, representantes del sector público podrán nombrar un suplente del puesto inferior inmediato mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, según corresponda; para las sesiones ordinarias debe ser con dos días previo a la sesión, y para las sesiones extraordinarias, con un día.

- IV. **Vocales representantes del Sector Privado:** Serán convocados por el Presidente del Comité, para desempeñar el cargo por el periodo de un año, en número equivalente a los vocales representantes del sector público.
- V. **Asesor:** La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Órgano Interno de Control, quien en caso necesario y de fuerza mayor, podrá nombrar a un representante para que asistan a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Presidente del Comité podrá invitar, dependiendo del concepto de la Obra y/o Servicio, a profesionales afines a dicho concepto pertenecientes a la iniciativa privada y a la Administración Pública, ya sea Estatal o Federal.





Artículo 6. Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico, los recursos económicos y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas serán con cargo al presupuesto de la Secretaría.

Artículo 7. El Presidente, y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, los Asesores y los Invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. Así mismo, los Asesores se abstendrán de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formalización o ejecución de operaciones.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Comité podrá emitir voto de calidad.

Artículo 8. Los integrantes titulares del Comité con derecho a voz y voto de acuerdo con el artículo 5 del presente Manual, designaran por escrito sus respectivos suplentes con excepción del Secretario Técnico, los que deberán contar con conocimientos suficientes, y tener la capacidad de decisión respecto de los asuntos que se expongan ante el Comité.

Artículo 9. Cuando por la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse en el Comité se haga necesario, podrán participar otras personas, las cuales serán convocados por el Presidente del Comité para coadyuvar con su opinión en las materias técnicas de las cuales sean especialistas, así como para dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos correspondientes. Tendrán derecho a voz, pero sin voto, y solo permanecerán en la Sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Medio Ambiente tendrá por lo menos las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;





- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Aprobar sus manuales de organización y funcionamiento para coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- VI. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, que podrán ser mensuales o bimestrales, y las extraordinarias cuando se requiera;
- VII. Informar los rangos de los montos máximos de contratación designados por el presupuesto de egresos del Estado y de la federación, para el ejercicio correspondiente;
- VIII. Revisar el programa anual de obras y Servicios antes de su publicación en los medios de comunicación Electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente público, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- IX. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes a que hace referencia el artículo 44 de la Ley;
- X. Realizar recomendaciones a las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior, para los efectos contenidos en el artículo 45 de la Ley; y
- XI. Considerar el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 11. Los integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presidente. –

- a) Representar al Comité y presidir las sesiones;
- b) Coordinar los programas de trabajo del Comité;





- c) Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas;
- e) Turnar a los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos de la competencia de éstos, así como los informes correspondientes;
- f) Aprobar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la asistencia de personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité.
- g) Ejercer las atribuciones que expresamente le confiera el Comité y las disposiciones legales aplicables.
- h) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité
- i) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- j) Tendrá en todo momento la responsabilidad de informar al o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de Ellas.
- k) Será el responsable de que se publique en la página de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente, posteriormente a que se lleven a cabo, lo referente a las contrataciones en las diferentes modalidades que señala la Ley de Obras Públicas.

II. Secretario Técnico:

- a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- b) Suplir al presidente en caso de que este no se encuentre, vigilando la expedición correcta de la lista de asistencia y del orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios.





- c) Remitir a cada integrante del Comité el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, dentro de los tres días hábiles previos a la celebración de cada sesión ordinaria y de un día hábil para la extraordinaria.
- d) Apoyar la gestión del Presidente y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del Comité; levantar la lista de asistencia de las Sesiones del conteo para verificar que exista el quorum necesario,
- e) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, constando su cumplimiento.
- f) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley.
- g) Someter a la consideración de los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan.
- h) Incorporar al proyecto de acta los comentarios o consideraciones que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda, y que normativamente resulten procedentes.
- i) Remitir para firma de los integrantes del Comité, el acta de cada sesión una vez que se hayan formulado los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo para hacerlos.
- j) Efectuar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable, o las que le encomiende el Presidente del Comité.

III. Vocales

- a) Enviar al Secretariado Técnico por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a las sesiones ordinarias del Comité:
- b) Opinar y votar sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité;
- c) Realizar los comentarios que procedan al Proyecto de Acta de sesión del Comité, dentro de un término de dos días hábiles a partir de que le sea remitido por el Secretario Técnico;





- d) Proceder a la firma del Acta de la sesión, que le sea remitida por el Presidente del Comité;
- e) Efectuar las demás funciones que le correspondan o las que le encomiende el Comité, según la normatividad aplicable.

IV. Asesores

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Comité, coadyuvando a dar interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes; y
- b) Recomendar los mecanismos que favorezcan a un mejor funcionamiento del Comité y al aprovechamiento de los recursos públicos.

V. Invitados

Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubiera sido invitado.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- I. Ordinarias: se efectuarán en forma bimestral, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones anteriores. Serán convocadas por el Presidente con una anticipación de por lo menos tres días hábiles y se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el Presidente o su suplente
- II. Extraordinarias: Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del Área requirente o del Área responsable de la contratación; a través de convocatoria del Presidente con una anticipación de por lo menos un día hábil; procurando en todo momento, que la toma de decisiones sea oportuna y tendente a asegurar el cumplimiento de las metas y





programas de la Secretaría. Se anexará el orden del día con la información y documentación correspondiente a la sesión.

Artículo 13. En la primera sesión del ejercicio fiscal del que se trate, deberá presentarse para conocimiento del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, el Programa de Inversión autorizado para la Obra Pública, así como los montos máximos de actuación a que se haga referencia en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 14. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, deberá entregarse a todos los miembros del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con uno para extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato que este considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

Artículo 15. Se considera que existe quórum cuando se encuentran presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros del Comité con derecho a voto. En caso de no presentarse a sesionar miembros del sector privado, la Secretaría Técnica presentará al Pleno del Comité los oficios de invitación debidamente requisitados (sellados y/o firmados), los cuales se anexarán al acta de la sesión correspondiente. Considerando entonces que existió quorum legal para la realización de la misma

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. De no existir el quorum legal correspondiente, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, la que se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes, en los siguientes quince minutos; en ese caso las decisiones se tomarán de conformidad con el artículo 15.





Artículo 17. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, debiendo enviarla a todos los integrantes dentro de los tres días hábiles siguientes para su revisión y validación, recabando posteriormente la firma de cada uno de ellos. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente Sesión.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 18. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité tendrán la naturaleza de Acuerdo cuando sean aprobados o decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los informes que sean presentados para conocimiento no tendrán la naturaleza de acuerdo.

Todos y cada uno de los acuerdos tomados por el Comité se registrarán con un número progresivo para facilitar su seguimiento, significando el tipo de sesión, el número de la misma, el número de acuerdo y el año. El seguimiento de los acuerdos se reportará al seno del Comité en la sesión inmediata posterior.

Artículo 19. El Comité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le atribuye la Ley. En su caso, dichos asuntos tendrán mero carácter informativo y el conocimiento del Comité no tendrá ningún efecto jurídico.

Artículo 20. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse conteniendo, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- I. Información resumida del asunto que se propone, o bien, la descripción genérica de las obras o trabajos que se pretenden contratar; la justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;
- II. Adjuntar la documentación soporte de cada asunto.





- III. Los Dictámenes de adjudicación que sean sometidas al Comité, deberán estar firmadas por el Titular del Área requirente responsable., y contar con la validación previa del Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Los acuerdos tomados en cada sesión deberán establecer brevemente:

- I. El concepto de contratación.
- II. Motivo de la contratación.
- III. El área que requiere.
- IV. El monto contratado.
- V. El origen del recurso.
- VI. La disponibilidad presupuestal.
- VII. La modalidad de la contratación y
- VIII. El fundamento legal

Artículo 22. Invariablemente se debe incluir en el orden del día, el apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores, y en el apartado de asuntos generales de las sesiones ordinarias, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en acta circunstanciada que contendrá como mínimo:

- I. Carácter y número de la sesión.
- II. Lugar, fecha y hora.
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes.
- IV. Declaración de quorum.
- V. Orden del día.
- VI. Exposición y Acuerdo correspondiente.
- VI. Breve exposición de las intervenciones de los miembros, así como de la opinión emitida por los asesores.
- VII. Cierre de sesión y firma de los asistentes.

Artículo 23. La responsabilidad del voto quedará limitada a la documentación que sea presentada por la entidad, en este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones y omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de contratos.





DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS REQUIRENTES O EJECUTORAS

Artículo 24. Serán atribuciones de las áreas Requirentes o Ejecutoras:

- I. Dar a conocer, al Pleno del Comité, los techos financieros asignados a sus áreas, incluyendo los Programas de Obras con transferencia de recursos hacia otras Dependencias, de conformidad con lo acuerdos institucionales.
- II. Solicitar al Presidente, convoque a Reuniones Extraordinarias, cuando requieran autorización para iniciar algún procedimiento de licitación, notificar fallos, informar adjudicaciones directas o, algún otro asunto relacionado con la Obra Pública derivadas de contingencias o de fuerza mayor.
- III. Solicitar autorización para dar inicio a los procesos de licitación para adjudicación de contratos, anexando:
 - a) Oficio de validación expedido por la Contraloría Interna de la revisión de las Bases de participación
 - b) Informe de los datos generales de la Obra o Acción: descripción, oficio de disponibilidad presupuestal, Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión, Carpeta de Obra Pública, origen de los recursos, monto autorizado, número de licitación, normatividad aplicable.
- IV. Solicitar aprobación para llevar a cabo la notificación de fallo de las licitaciones en proceso, para lo cual deberá anexar:
 - a) Copia de la minuta de la Reunión de Trabajo;
 - b) Copia del Dictamen de Adjudicación, y
 - c) Datos generales de la obra o de los Servicios Relacionados con ella.
- V. Informar de los procedimientos de contratación por Adjudicación Directa, en que se deberá de dar a conocer Fuente de Financiamiento, Monto Contratado, Empresa Adjudicada y Período de ejecución.
- VI. Informar al Comité de las rescisiones de los contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con ella; así como de la terminación anticipada, señalado las causas que la originaron.
- VII. Informar en las sesiones ordinarias el avance del Programa Operativo Anual de los diversos fondos asignados a sus áreas requisitorias o ejecutoras.





Artículo 25. Las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, deberán informar al Comité sobre los avances físicos y financieros de las obras a su cargo, contratadas mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública por convocatoria, a fin de evaluar su desarrollo, con la finalidad de evitar incumplimientos.

Artículo 26. Las sesiones deben de comenzar con puntualidad.

DE LA SUSCRIPCIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS

Artículo 27. Los actos que impliquen formalizar las operaciones de los procesos de contratación de obra pública y Servicios Relacionados con ella, se suscribirán en los términos siguientes:

- a) Convocatoria y Bases de Licitación Pública: Tratándose de la contratación de obra pública, así como de Servicios Relacionados con ella, deberán ser suscritas únicamente por el Presidente del Comité.
- b) Invitación a cuando menos tres personas: Tratándose de la contratación de obra pública y Servicios Relacionados con ella, deberán ser suscritas por el Presidente.
- c) Dictámenes: Tratándose de la contratación de obra pública y Servicios Relacionados con ella, deberán suscribirse por el titular del área responsable.
- d) Notificación de Fallos de Licitación: Tratándose de la contratación de obra pública y Servicios Relacionados con ella, deberán suscribirse únicamente por el Presidente del Comité.
- e) Requisiciones: Deberán suscribirse por las áreas solicitantes
- f) Pedidos y modificaciones a los mismos: Podrán suscribirse por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.
- g) Contratos y modificaciones a los mismos: Tratándose de contratación de obra pública y Servicios Relacionados con ella, deberán suscribirse por el Presidente del Comité, previa validación del titular del área jurídica.
- h) Contratación de Servicios Relacionados con Obra Pública: Deberán suscribirse por el titular del área solicitante, en conjunto con el Presidente del Comité previa validación del titular del área jurídica.





Artículo 28. Previa a la emisión de un pedido o suscripción de un contrato, deberá invariablemente contarse con la notificación del fallo respaldado con el dictamen correspondiente.

Artículo 29. Cualquier modificación o variación de los pedidos o contratos originalmente adjudicados se solventarán con acta que justifique y fundamente plenamente el motivo o razón de la misma, y se someterá a la aprobación del Comité.

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 30. Los integrantes del Comité, de conformidad con el artículo 3° fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 2° fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abstendrán de intervenir en las Sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios y en general cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente. Asimismo, se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas por la Dependencia o Entidad de su adscripción; tampoco podrán utilizar la información en beneficio propio o de intereses ajenos, un año después de que concluya su intervención en el Órgano Colegiado, o su gestión en la Dependencia o Entidad.

DE LA MODIFICACIÓN AL MANUAL

Artículo 31. Para llevar a cabo la modificación de este manual es necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 32. Los integrantes del Comité podrán presentar modificaciones al presente manual, mismas que deberán de comunicarse en una sesión de carácter ordinaria. Y podrá votarse en la misma sesión cuando se justifique que se trata de una modificación de carácter urgente o en la siguiente sesión.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primero. Este Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente, previa aprobación del mismo por el Pleno del Comité.

Segundo. Se presentará para su aprobación, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con ella.

Mtro. Mario Emir Macip Olvera
Presidente del Comité
Rúbrica.

Este Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fue aprobado en la Primera Sesión extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas mediante acuerdo 02/01-EXT/2019 en fecha 18 de febrero de 2019.

